



Bogotá D.C, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
**Ref: 110014003052202100016900**

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a un mes, en donde se dilucide la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En todo caso, se advierte que deberá acreditarse por cualquier medio idóneo la remisión del poder especial desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

2. Corrija la pretensión 2.1, teniendo en cuenta para ello que la suma indicada difiere de la contenida en el pagaré.
3. Excluya la pretensión 2.4. toda vez que en el pagaré no se incluyo dicho concepto y en todo caso, los intereses de mora se generan con posterioridad al vencimiento del título.
4. Aclare las pretensiones 3.4 y 4.4, en el sentido de indicar el periodo liquidado por interés de mora, teniendo en cuenta para ello que deben generarse con posterioridad al vencimiento del título. De ser el caso exclúyalas.
5. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c46182ba61808c975d8bcb353ec8d886a37509c3b172b63228aecb4f7d680c5e**

Documento generado en 15/03/2021 09:36:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**